

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2.013 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las 7:45 horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, bajo la Presidencia de su Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

DEL PARTIDO SOCIALISTA.-

DON JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS
DOÑA SILVIA CALZÓN FERNÁNDEZ
DON FRANCISCO CAMPANARIO CALVENTE
DON LUIS DE LA TORRE LINARES
DOÑA ANA M^a CERRILLO JIMÉNEZ
DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO
DOÑA MARÍA CARMEN SUAREZ SERRANO.
DON RAFAEL CASAL PEREYRA
DON JUAN LEÓN LÓPEZ
DOÑA DOLORES CASTRO MORALES

DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-

DON JOSE ANTONIO HURTADO SÁNCHEZ
DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO
DOÑA DOLORES PASCUAL GONZÁLEZ
DON JOSE ANTONIO LÓPEZ LEÓN
DOÑA MARÍA JOSEFA PIA GARCÍA ARROYO
DON FRANCISCO JOAQUIN SERRANO DÍAZ
DOÑA MARÍA CONSOLACIÓN GUERRERO MIRA
DON JUAN LUIS MONTOYA LÓPEZ

DEL PARTIDO POPULAR.-

DOÑA FRANCISCA FUENTES FERNÁNDEZ
DON WENCESLAO CARMONA MONJE
DOÑA EVA MARÍA CARRASCÓN TORRES
DON JOSE CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ

DEL PARTIDO DE IZQUIERDA UNIDA

DON CARLOS GUIRAO PAYÁN

DEL PARTIDO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

DOÑA ISABEL MARÍA GONZÁLEZ BLANQUERO

Asistidos del Secretario General D. JUAN BORREGO LÓPEZ, y del Interventor General D. ANTONIO MUÑOZ BARRIOS.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 1/23



1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==

OBSERVACIONES:

- El Pleno Extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2013, ha sido convocado a solicitud de los diez Concejales del Grupo Municipal Socialista en base a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 7/82, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos del desarrollo de la Sesión Extraordinaria se establecen por la Presidencia las normas que servirán de base para su ordenación:

1.- Después de la exposición oral del Alcalde podrán intervenir los representantes de cada Grupo Municipal por cinco minutos fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará aquél sin ulterior votación.

2.- En casos excepcionales, la Presidencia podrá abrir un turno para que los Concejales Portavoces puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El Presidente, al efecto fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------

Punto 1º (137/2013).- “Explicación del Alcalde-Presidente de la circunstancias que han ocurrido para la liquidación de la sociedad instrumental PRODUSA, la solicitud de la Fiscalía de la declaración del concurso de acreedores como culpable y la inhabilitación del Alcalde y varios miembros de la Corporación Municipal.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:


PUNTO 1º (137/2013).- “EXPLICACIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CIRCUNSTANCIAS QUE HAN OCURRIDO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD INSTRUMENTAL PRODUSA, LA SOLICITUD DE LA FISCALIA DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES COMO CULPABLE Y LA INHABILITACIÓN DEL ALCALDE Y VARIOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se procede a dar exposición a las explicaciones requeridas en los términos siguientes:

Sr. Alcalde Presidente: Voy a proceder a dar lectura de las alegaciones que se han presentado por parte de la empresa. Para que se pueda hacer un seguimiento medianamente correcto, he dividido la presentación en cinco puntos:

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 2/23



1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==

- 1.- *Produsa. Consideraciones Previas.*
- 2.- *Propuesta de Calificación por la Administradora Concursal y el Ministerio Fiscal.*
- 3.- *Respuesta al Ministerio Fiscal.*
- 4.- *Análisis de los hechos relevantes.*
- 5.- *Conclusiones*

1.- PRODUSA. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Produsa es una sociedad pública constituida por el Ayuntamiento de Utrera (socio mayoritario, aprox. 94%) junto con la Diputación Provincial de Sevilla.

A lo largo de estos años desde Produsa se han formado a miles de personas en los diferentes y cursos de formación, talleres de empleo y escuelas taller. Produsa organizó innumerables ferias de promoción comercial-industrial, como la Feria del Dulce, La Tapa, El V Centenario, Feinsur, Encuentro de Inventores, Ferias del Stock, etc. Se facilitado la creación de empleo y asesorando a empresas y desarrollando polígonos industriales como El Torno y La Morera.

El patrimonio de Produsa se generó de las aportaciones que el propio Ayuntamiento de Utrera le concedía, mediante cesiones del Patrimonio Municipal de Suelo y, en segundo lugar, a la firma de convenios urbanísticos con promotores privados en los que Produsa obtenía el 50% del suelo para promocionar Viviendas de Protección Oficial. Este valor del 50% está muy por encima de lo establecido en la Ley del Suelo y vienen a demostrar comparativamente que la gestión urbanística nunca tuvo un carácter especulativo. Ejemplo de tales convenios son el de Vistalegre, el de Guadalema y el de Pinzón.


El objetivo social de Produsa no es ni ha sido nunca el ánimo de lucro ni el beneficio industrial, sino todo lo contrario, y entre otros y el más importante, el dar respuesta a una necesidad vital como es la posesión de una vivienda digna a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. En este sentido, Produsa ha construido más de 550 viviendas tanto en régimen de compra como en alquiler en Utrera y sus pedanías. Destacando entre estas las destinadas a familias con pocos recursos económicos como han sido la promoción de Brigadas Internacionales, de Movimiento Maqui y de Antonio de Nebrija.

Los beneficios que la sociedad municipal obtenía, se reinvertían en acciones sociales, no contemplándose nunca la posibilidad de reparto de dividendos, ni a favor de entidades públicas ni privadas.

Es importante reseñar también que ninguno de los consejeros de la sociedad han cobrado nada por la asistencia a los Consejos de Administración, con la excepción del Consejero-Delegado y del Secretario del Consejo.

En el ejercicio 2008, la empresa obtenía beneficios en su cuenta de resultados (+201.746 €), debido al esfuerzo de Produsa en los campos de promoción de viviendas públicas, formación profesional, orientación para búsqueda de empleo y fomento de sectores económicos de Utrera. Durante los ejercicios 2009 y 2010 Produsa volvió a obtener resultados positivos en su cuenta de resultados aunque mostrándose una importante reducción de los beneficios (+47.728 € y +15.336 €).

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 3/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

Es a finales de 2011, cuando inmersos en una enorme crisis económica, se producen numerosos impagos de los principales clientes de la sociedad y ante la imposibilidad de encontrar una salida económica se solicita el precurso de acreedores. Como causas principales que provocan la difícil situación económica de Produsa hay que señalar: a) los numerosos impagos por parte de los inquilinos de las viviendas sociales, b) la imposibilidad del cobro de las subvenciones de la Junta de Andalucía al pago de las viviendas, c) la deuda que la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir mantiene con Produsa y que se declara impagable y d) principalmente el impago de la empresa Aroa SL.

Aroa es una Sociedad Limitada cuyo director gerente de la empresa, Antonio Díaz, en 2010 protagonizó varios encierros en Castilleja de Guzmán y Burguillos reclamando el cobro de sus deudas. Varios ayuntamientos del Aljarafe sevillano le adeudaban un total de casi 7 millones de euros. El importe de la adjudicación de Vistalegre que le realizó Produsa fue por importe de 1.559.283,55 €, pero ante la situación de concurso de la propia Aroa lo dejó impagado parcialmente.

El papel de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir es también trascendental, y es que la solicitud de los talleres de empleo y escuelas taller el Ayuntamiento de Utrera los tenía delegados en la Macomunidad. La Junta pagaba la subvención a la Mancomunidad y ésta, por sus problemas de tesorería, se los gastaba en otros menesteres. Pero mientras tanto Produsa iba adelantado el pago a los alumnos y monitores. Para hacerse una idea, en 2004 Mancomunidad tenía pendiente de pago una cifra que rondaba los 600.000 €, que se fue reduciendo paulatinamente pero incluso así, Produsa, ha sido la sociedad de desarrollo municipal a la que Mancomunidad adeuda la mayor cantidad, unos 250.000 €.

Por tanto, el cierre se produce por los impagos de los deudores y la imposibilidad de la sociedad municipal de hacer frente a los pagos comprometidos.


En el concurso voluntario de la sociedad Produsa, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2012, se acordó la apertura de la fase de liquidación, procediéndose, entre otros extremos, a formar la sección de calificación del presente concurso. La propuesta de la Administradora Concursal y del Ministerio Fiscal de declarar como culpable el concurso de PRODUSA nos parece absolutamente desacertada, y en las alegaciones presentadas Produsa se pone de manifiesto el carácter fortuito del presente concurso.

En este sentido, abierto el plazo de 10 días a que se refiere el art. 168 de la Ley Concursal, se personaron en esta sección de acreedores y trabajadores cinco personas. Es decir, ninguno del resto de los acreedores de la sociedad mercantil, a excepción de los cinco trabajadores mencionados, han interesado la calificación del presente concurso voluntario como culpable.

Para el resto de los acreedores de Produsa, que se supone que son los máximos perjudicados por el concurso de la citada sociedad y que son el 97% de la masa acreedora, no han entendido conveniente pedir tal declaración de culpabilidad.

Y como extremo más relevante del carácter fortuito del presente concurso, es la situación de la empresa al momento de la intervención de la Administración Concursal, y como se expone en su Informe Definitivo de 4 de Octubre de 2012, en su pág. 2-3, referente a la situación patrimonial de la concursada, define que la situación de la entidad es de SUPERAVIT, por importe de QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (505.217,92 €), como consecuencia de la valoración de su inmovilizado.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 4/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

A continuación analizaremos los términos esgrimidos por la Administradora Concursal y por el Ministerio Fiscal.

2.- PROPUESTA DE CALIFICACION DE LA ADMINISTRADORA CONCURSAL Y MINISTERIO FISCAL.

El informe de la Administradora Concursal y del Ministerio Fiscal fundamenta la declaración del presente concurso como culpable, en atención al apartado 2.1 y 2.2 del artículo 164 de la Ley Concursal, que se cita y que literalmente son:

1º.- Irregularidad contable relevante.

2º.- Inexactitud Grave en algunos documentos que se acompañan a la solicitud de concurso.

3º.- Retraso sustancial en la solicitud de declaración del concurso.

4º.- Falta de formulación de las cuentas anuales.

5º.- Otras acciones u omisiones que ponen de manifiesto la mala gestión realizada.

Y la Administradora Concursal señala como personas afectadas por la calificación, a, Don Juan Carlos García Marín, y al anterior Consejero Delegado D. José Jiménez Álvarez, para los que se pide la inhabilitación del antiguo Consejero Delegado Don José Jiménez Álvarez para la administración de bienes ajenos durante el periodo de cinco años y de D. Juan Carlos García Marín para la administración de bienes ajenos durante el periodo de dos años. También la condena para D. José Jiménez Álvarez a indemnizar por los daños y perjuicios causados por su administración irregular en los siguientes importes:

- La suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS (23.846,89 €).

- La pérdida de cualquier derecho que pudiera tener como acreedor concursal o de la masa.

- Los importes que por costas procesales deba satisfacer la concursada como consecuencia de la demanda interpuesta por la mercantil.


Por su parte, el Ministerio Fiscal, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2013, evacuó el correspondiente informe y mostró su conformidad con la calificación propuesta por la Administradora Concursal, entendiendo el Fiscal, sin mayor desarrollo fáctico y basándose en los mismos hechos, la declaración de personas afectadas de casi todos los miembros del Consejo de Administración, empezando por el Presidente y continuando por Consejeros Delegados que han sido a lo largo de estos últimos cinco años, incluyendo dentro de éstos, sorprendentemente, a las sociedades de la Diputación Provincial de Sevilla, Prodetur e Impro.

En particular, solicita para el Presidente de la sociedad y para el Consejero Delegado, la inhabilitación para administrar bienes ajenos y entidades mercantiles durante el plazo de cinco años.

Para el resto de los Consejeros, la misma inhabilitación durante el plazo de TRES años, los que habían estado desde el año 2007 y para el resto de afectados, la misma inhabilitación durante el plazo de dos años.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 5/23



1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==

También pide decretar la pérdida de cualquier derecho que tuvieran estas personas en la masa o contra la masa y, por último, condenar al Presidente de la sociedad y al Consejero Delegado anterior al pago, al menos parcial, a los acreedores del déficit, conforme al art. 172 bis de la Ley Concursal.

3.- RESPUESTA AL MINISTERIO FISCAL

Puesto que el Ministerio Fiscal hace suyo el informe de la Administradora Concursal, sin aportar más argumentos, documentos o datos, dejaré para el final la respuesta pormenorizada de los mismos, y me referiré en primer lugar al escrito del Ministerio Fiscal desde un punto de vista estrictamente legal.


Nos llama poderosamente la atención, cómo el Ministerio Fiscal hace extensiva la declaración de responsabilidad a todo el Consejo de Administración, con tan desproporcionada solicitud de condena con respecto a lo solicitado por la Administradora Concursal, inhabilitación más responsabilidad sobre el déficit patrimonial, sin realizar el más mínimo esfuerzo probatorio que permita mantener dicha solicitud conforme a derecho. Todo ello, en contra de la propia Instrucción 1/2013, sobre la Intervención del Fiscal en el proceso concursal, emitida por la Fiscalía General del Estado, la cual establece como instrucción necesaria para el Fiscal, y que dice lo siguiente: "...Para los demás supuestos, ninguna previsión expresa se contiene en la Ley en cuanto al contenido del dictamen del Fiscal. Para la Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, secc. 3ª, nº 8/2010, de 15 de enero aunque la falta de especificación legal concede una evidente libertad de forma al Fiscal para la redacción de su dictamen de calificación, parece también claro que, como mínimo, deberá contener una propuesta de resolución en relación con la conducta del deudor, y caso de estimarse que es culpable, una identificación de las personas afectadas, tanto a título principal como en calidad de cómplices".

Profundizando aún más, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, secc. 15ª, nº 487/2008, de 30 de diciembre, impone al dictamen del Fiscal la obligación de reunir básicamente los elementos esenciales de una demanda, que se especifique con claridad del *petitum* y la *causa petendi*: la calificación concreta que se pide, así como el resto de pronunciamientos que se solicita de la sentencia de calificación, y las razones que lo justifican. Sólo así el deudor, las personas afectadas por la calificación solicitada y los cómplices están en condiciones de defenderse y oponerse, contradiciendo las razones vertidas en los escritos iniciales.

En esta misma línea de exigencia se sitúan las Sentencias de la Audiencia Provincial de Zaragoza, secc. 5ª, nº 447/2008, de 15 de julio y 550/2007 de 8 de octubre.

En efecto, los principios de justicia rogada, art. 216 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de congruencia, art. 218 de la misma ley, exigen que el contenido del informe del Fiscal se extienda a los mismos extremos que se prevén para el informe de los administradores, esto es, debe ser un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si propusiera la calificación del concurso como culpable, el informe expresará la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores (art. 169.2)".

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 6/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

Por todo lo anterior el escrito y propuesta del Ministerio Fiscal adolece de justificación y de argumentación. La ley obliga a acreditar el daño causado y la relación entre el acto culposo y la causación del daño. No es una consecuencia automática o maquinal de la sentencia declarando culpable el concurso. Debe existir un daño, un acto culposo y una relación de causalidad entre ambos, que debe ser acreditado por quien alega el daño.

En el mismo sentido, la responsabilidad concursal del art. 172.3 de la Ley Concursal tampoco es una sanción automática derivada de la calificación del concurso como culpable, sino que es una responsabilidad por daño y culpa, que sólo procede cuando en la generación o agravación de la insolvencia mediare dolo o culpa grave de los administradores, debiendo existir y acreditarse una relación de causalidad entre la conducta culposa y el daño causado a los acreedores. E igualmente, todo ello debe ser acreditado por quien exige la responsabilidad, cosa que no existe en el informe del Ministerio Fiscal.

4.- ANALISIS DE LOS HECHOS RELEVANTES.

La Administradora Concursal señala como hechos relevantes cinco puntos.


4.1.- IRREGULARIDAD CONTABLE “RELEVANTE”.

Basa su argumentación la Administración Concursal en dos cuestiones fundamentalmente: Que la contabilidad que recabó no permitía conocer la verdadera situación patrimonial de la empresa, y, en segundo lugar, que existía una ausencia de libros de contabilidad de los ejercicios de 2010 y 2011.

La Administradora Concursal utiliza el informe realizado por el grupo CONSEA, informe encargado por mí mismo para que la Corporación municipal tomara la decisión de rescatar a la empresa municipal o bien proceder a su liquidación. De este informe tienen copia todos los Grupos municipales, yo mismo se la entregué. Es curioso que la propuesta del grupo CONSEA es de 21 de diciembre de 2011 y el informe tiene fecha de 31 de diciembre de 2011. En tan sólo 10 días se elabora un informe que no es lo suficientemente riguroso y que además resulta incongruente con la verdad en varios asuntos claves, por ejemplo respecto a Aroa, S.L. El informe de Consea tenía como único objetivo analizar por parte del Ayuntamiento las consecuencias de que el concurso afectara al propio Ayuntamiento de Utrera, y en ningún caso tenía la consideración de una auditoría.

Por ejemplo, en el caso de Aroa, S.L., en el informe de Consea se dice que realizó una obra para Produsa y que lo que se le había cobrado no era realmente los derechos que tenía Produsa, sino que era en cuestión de pago. Eso es faldo. La entidad Aroa había abonado hasta ese momento una cantidad aproximada de 600.000 euros, que quedaron en poder de Produsa en concepto de arras penitenciarías por incumplimiento, tal y como consta en el acta del Consejo de 25 de junio de 2009 y en la publicación del Boletín Oficial de la Comunidad Europea, que aportamos como documental.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 7/23
 1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

En el mismo informe también se especifican distintas irregularidades contables que hace suya la Administradora Concursal. Y tanto la Administración Concursal como el Ministerio Fiscal entienden, erróneamente, que es un hecho relevante para la calificación del presente concurso como culpable, la apreciación de estos motivos.

Con relación a tales motivos, y como primera idea y respuesta, la sociedad Produa, siempre ha velado por el cumplimiento de las obligaciones contables de la sociedad. En este sentido, resaltamos el hecho que la contabilidad social de la concursada cumplía y ha cumplido sustancialmente la Ley. También que los libros de contabilidad de la sociedad constan legalizados en los términos legalmente exigidos. Para ello sólo hay que irse al propio informe de la Administración concursal en su página 7 in fine como manifiesta: “Con la solicitud de concurso, fueron presentadas las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010, todas ellas auditadas y formuladas, aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil para su depósito en los plazos legales”.

Igualmente en la página 8, quinto párrafo, ante la manifestación sobre la solución acerca del retraso de la contabilidad, manifiesta: “Esta circunstancia y sus consecuencias legales fueron puestas de manifiesto al Consejero Delegado de la Compañía desde las primeras reuniones mantenidas entre esta Administración Concursal y el Consejero Delegado, quien se reunió con el Consejo de Administración de la misma para dar una solución al problema del retraso en la contabilidad, motivada en gran medida por la huelga de los trabajadores de la empresa, ya que la contabilidad se llevaba internamente....”

Por tanto, no puede presumirse en este primer motivo, la ausencia de libros contables referentes al ejercicio 2010, cuando se está manifestando la entrega de las cuentas anuales incluso auditadas de dicho ejercicio inclusive.


Y respecto a las cuentas de 2011, la misma Administración Concursal revela en su informe el hecho de que la falta de cierre contable de dicho ejercicio, que debía haberse producido antes del 30 de abril de 2012, lo fue como consecuencia de la huelga de trabajadores de la entidad, que fue, lamentablemente, larga y perjudicial para todos, ante lo cual, el propio Consejo de Administración, cuando conoció que las mismas no estaban formuladas, procedió a la contratación, como bien expone el informe concursal, de un servicio externo de contabilidad para que las realizara, empresa Payán&Lara Consultores y Asesores Tributarios.

En relación a estos mismos motivos que se indican en el informe y que si variación alguna reproduce el Ministerio Fiscal, entendemos que fue realizado con escaso rigor ni base documental, y ello por diversos motivos.

Amén de los defectos del Informe que sirven de base a la presente imputación, y que como vemos no son efectuados tal y como se mencionan en dicho informe, tenemos que añadir, que las Cuentas Anuales de la Sociedad siempre han sido depositadas en el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla. Incluso las del ejercicio 2010 y 2011, esta última, aunque tarde, también fueron presentadas para su depósito. Ello impide que prospere el motivo de calificación que está diciendo la Administradora Concursal y el Ministerio Fiscal.

A lo largo de los años 2009 y 2010, se puede comprobar en las propias cuentas anuales que el pasivo corriente y, en concreto, en lo que respecta a los acreedores comerciales, prácticamente semejantes, no se han producido incrementos de deudas frente a terceros.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 8/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

En este mismo sentido, cabe apreciar lo manifestado en los dos informes, que son citados en la propuesta de la Administradora Concursal, pero sobre los que nada dice el Ministerio Fiscal, firmados por D. Juan Manuel Payán Bellido, en nombre de Payán&Lara, Consultores y Asesores Tributarios, en el cual, el primero de ellos referido al Informe de Revisión de Cierre Contable Produza 2011, de fecha 19 de diciembre de 2012, se manifiesta en su pág., 1ª, apdo. 2, lo siguiente:

“Durante el desarrollo de la revisión se detectan errores contables de poca transcendencia debido en su mayor parte a imputaciones incorrectas sobre pagos realizados a acreedores y proveedores.”

Y en el informe de 30 de junio de 2013, relativo al Informe de Revisión Cierre Contable Produza 2012, refiere en el apartado 3., Cuentas Anuales, en su numeral 4.- lo siguiente:

“Las cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2012 fueron aprobadas por la Junta General y depositadas en el Registro Mercantil de Sevilla en tiempo y forma”.

Asimismo, los motivos de imputación indicados, “Falta de contabilización de facturas por importe de 45.000 €”, son incidencias contables que poco han afectado a la comprensión del estado general económico que tenía la sociedad, y lo explicaré ahora con detalle.


Las diferencias esgrimidas obedecen a pequeños errores de contabilización de la deuda al momento exacto del cierre, y debido a que la misma se encuentra aumentada por los recargos e intereses, pero en ningún momento, la deuda ha sido ni encubierta ni ocultada. Figuran en el balance todos los datos contables, y es el mismo informe en cuestión, quien en aplicación del “criterio de importancia relativa” indica que hay que realizar una conciliación de saldos, sin mayor énfasis en la cuestión.

La no contabilización de dichas facturas obedece a un criterio muy claro y evidente. El departamento contable no las contabilizó porque los servicios a los que se refieren dichas facturas nunca llegaron a prestarse a Produza, por lo que el contable de la entidad procedió a su anulación, aunque lamentablemente, sin realizar el apunte contable de abono y anulación de la factura.

Pero en cualquier caso, ninguna relevancia ha tenido para el concurso, y por supuesto, en nada ha afectado al resto de acreedores, ya que el titular de ese supuesto derecho de crédito ni tan siquiera ha reclamado el cobro del mismo, no constando ni en la lista de acreedores.

Lo fundamental y que se olvida de forma palmaria, tanto por la Administradora Concursal como por el Ministerio Fiscal, es que Produza siempre ha realizado auditoría de cuentas, sin tener la obligación legal de realizarlas. Siempre ha cumplido con sus obligaciones contables y, en especial, con las relativas a la legalización de libros de contabilidad y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 9/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

Es más, corrobora la justificación dada sobre la causa de la falta de auditoría de las cuentas anuales de 2011: la falta de liquidez de la empresa. Esto es, tal falta de auditoría de las cuentas anuales del último ejercicio presentado, año 2011, no se debió a dolo o culpa, únicamente a la falta de recursos monetarios. Y esa falta de dolo o culpa grave debe acarrear el decaimiento del hecho alegado de contrario en lo que a responsabilidad se refiere.

En cualquier caso y en esta línea, la citada omisión involuntaria no ha contribuido o agravado a la situación de insolvencia de Produsa, ni concurre dolo o culpa grave en la concursada. Tampoco ha generado daño o perjuicio alguno a la masa o a los acreedores. Nada se alega ni justifica en tal sentido por la Administración Concursal, ni por el Ministerio Fiscal que se limita a constatar, única y exclusivamente, tal falta de cierre contable del último año. .

Asimismo, como hemos dicho, e insistimos, aunque el informe de la Administradora Concursal lo apunta y el Ministerio Fiscal ni tan siquiera menciona, debemos recordar que por parte de los trabajadores de Produsa se inició una huelga de carácter indefinido con fecha 1 de marzo de 2012 y que perduró hasta el 15 de mayo del mismo año, lo cual afectó, de forma brutal, al desarrollo normal de la actividad empresarial, incluida lógicamente la labor contable, al no poder el departamento de contabilidad realizar su labor con normalidad.

Por último, queremos hacer especial mención sobre un hecho que entendemos es determinante a efectos de la declaración de responsabilidad, en su caso, y es que obsérvese como con fecha 28 de julio de 2011, el Consejo de Administración de Produsa aprueba las Cuentas Anuales de 2010, sobre la base del Informe de Auditoría, que no realiza salvedad alguna a las cuentas.

Por todo lo anterior, el hecho alegado de errores contables relevantes debe ser rechazado de plano.

4.2.- INEXACTITUD GRAVE EN ALGUNOS DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE CONCURSO (ART. 164.2.2 Ley Concursal).

Se refiere a tres puntos en cuestión :


1.-_Falta de un inventario exhaustivo, al considerar la Administradora Concursal en su informe, que existían activos no incluidos valorados en 519.528,09 €.

A este respecto, no se trata de una ocultación de activos, sino la valoración de derechos urbanísticos que esta entidad entendía no conformaban parte de los activos de la empresa, por lo que no se encontraban valorados contablemente, al tratarse de unos derechos cedidos por el Ayuntamiento a favor de la sociedad municipal, pero que no se encontraban escriturados a su titularidad.

Así se expone en la Memoria Económico-Jurídica que se presentó ante el Juzgado junto con la demanda rectora, indicando que razones de prudencia contable y para evitar doble imposición, no se encontraba contabilizada, aunque nada al respecto se menciona en el informe concursal.

Estos activos se refieren a inmovilizados financieros, de los cuales la mayor partida corresponde al depósito realizado por Produsa en el Ayuntamiento de Utrera para la expropiación de los terrenos de Jeluse, S.A. (La Morera), cantidad ésta que lógicamente es

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 10/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

incobrable (incluso estaba provisionado el importe restante de la indemnización - 576.771,45 €).

2.- En lo que respecta a la valoración de activos, se realizó por la concursada en 12.244.231,99 €, mientras que la Administradora Concursal rebajó su valoración en 4.330.148,65 €, quedando definitivamente en 7.914.083,34 €. Es evidente, que su minusvaloración en casi un 40%, lo ha sido como consecuencia de la bajada de precios que los valores referentes a inmuebles ha sufrido en los últimos años, pero no en tan alta cuantía, y explicaremos porqué.

Produsa, reflejó lo que a su entender y bajo criterios contables, entendía que era la valoración de su pasivo, lo que no significa que lo fuera a efectos de mercado.

En este sentido, cobra especial importancia reseñar que las valoraciones que se han realizado por la Administradora Concursal para actualizar las valoraciones del activo de Produsa, se realizan por el propio personal técnico del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, que son quienes a la fecha solicitada, indican cuál es la valoración de los citados bienes.

Dicho escrito de valoraciones va dirigido a la Administradora Concursal y en el mismo no consta ninguna firma nominal, sino rubricado como Servicios Técnicos Municipales, con el correspondiente sello del Ayuntamiento de Utrera, entre los que se encuentra el Arquitecto Municipal D. Vicente Llanos Siso, concretando la cifra en 11.385.360 €.

Asimismo, se recoge en la página 2 del Proyecto de Inventario de Bienes y Derechos de la Masa Activa, de 20 de junio de 2012, emitido por la Administradora Concursal, realizando una comparación del avalúo contable con la valoración de mercado efectuada por los técnicos municipales.

El informe de los técnicos municipales lo que hace es tomar los valores catastrales de las fincas, dato oficial dado por el Ministerio de Hacienda, y multiplicar su valor por un coeficiente que se actualiza y publica cada año por la Junta de Andalucía, de cara a la tributación de impuestos. El dato es absolutamente riguroso.

Si nos atenemos a ello, y analizamos en profundidad dicha cuestión, observamos que la valoración realizada por los técnicos municipales a requerimiento de la propia Administradora Concursal, y donde terrenos recalificados como suelo residencial se valoran a precio de rústico, alcanzamos una valoración de 11.385.360 €, a fecha 20 junio 2012 en ningún caso, los 7.900.000 € que establece el informe de la Administradora Concursal.

Por tanto, establecida dicha premisa, entendemos debe decaer que ello sea una irregularidad o inexactitud grave del documento de valoración de activo que se acompaña a la demanda, ya que una diferencia en torno a seiscientos mil euros, en un activo de más de doce millones de euros, ciertamente puede ser una falta de exactitud, pero no caber valorarla desde el punto de vista jurídico, como inexactitud "grave".

Insistimos en que la valoración municipal es prácticamente coincidente con la realizada por Produsa, ya que si en la valoración municipal se hubiera incluido la valoración de determinados suelos de clasificación urbanística residencial en vez de la del rústico estimado, la valoración municipal sería aún mayor que la de Produsa.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 11/23



1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==

Si analizamos dicha valoración, y a modo ilustrativo, podemos citar como paradigmático, como se realiza la valoración de algunos terrenos, entenderemos el error padecido en dicha cuestión.

En concreto, y en lo referente a los 150.000 metros cuadrados perteneciente a la superficie de los terrenos de Vistalegre, con calificación urbanística de suelo urbano sectorizado, se le asigna en el informe municipal una valoración de 355.754,25 €, al considerarlo como suelo rústico o no urbanizable, cuando el mismo terreno se adjudicó por importe de 1.559.283 € a la entidad Aroa, S.A, mediante licitación oportunamente publicada al efecto. Mal podemos entender como se la otorga dicha valoración, cuando un tercero ajeno a esta relación procesal, procedió a adjudicárselo por 1.203.528 euros más.

Cabe citar otro ejemplo con idénticos resultados. Y nos referimos a los terrenos de Pinzón, en los que valorándose una superficie de 65.000 metros cuadrados, con una clasificación urbanística de suelo urbanizable ordenado, y que figuran en la valoración municipal, y por ende, así se traslada al informe de la Administradora Concursal con un valor de 154.160 €, resulta pues, que la propia Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de tasación para aportación como garantía para un acuerdo de pago que estaba negociando Produsa, lo había tasado la empresa GESVALT, SA – Gestión de Valoraciones y Tasaciones, SA, y así fue admitido por el Departamento de Tasaciones periciales de la AEAT, en 1.002.650,42.- €, lo que denota un diferencial de valoración absoluto.

Tan sólo estos dos ejemplos, en el primer caso con una diferencia de valoración 1.203.528,75 €, y en el segundo caso, con una diferencia de valoración de 845.840 €, viene contrastado por la valoración de terceros ajenos a la relación concursal por diferentes motivos.


Con ello, queremos poner de manifiesto que los activos inmobiliarios de Produsa tenían un valor de mercado más que suficientes para atender los pasivos pendientes, como se demuestra por la valoración que técnica que otros han realizado, y que si hacemos el pequeño esfuerzo, de sumar a la valoración de los técnicos municipales que sirvió de base para la Administradora Concursal, C la diferencia de valoración de estos dos activos mencionados, obviamente, llegamos a la conclusión de que la valoración real de los activos de Produsa ciertamente no eran los 12.000.000 € fijados sino 2.000.000 € más, es decir, 14.000.000 €.

3.- Por último, y en lo referente al monto total de saldos acreedores que ascendía a la cantidad de 7.374.703,20 €, conforme al informe provisional de la Administradora Concursal, hay una diferencia al alza de 527.007,53 €.

Produsa reflejó en su inventario de la solicitud de concurso, lo que reflejaba la contabilidad social, por lo que en modo alguno podía incurrir en lo señalado en el art. 164.2.2.º de la Ley Concursal. Si hubiera incurrido en tal conducta si, por ejemplo, hubiera omitido bienes en el inventario obrantes en la contabilidad social, o hubiera incluido en la relación de acreedores a alguno no resultante de la contabilidad.

Produsa no incluyó en su solicitud a los proveedores y trabajadores de la obra de Los Militares, puesto que esta encomienda la rescató el propio ayuntamiento abonando las facturas pendientes, mientras la Administradora Concursal entendía que había de haberlos incluido.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 12/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

4.3.- RETRASO SUSTANCIAL EN LA SOLICITUD DE DECLARACION DEL CONCURSO (ART. 165.1 Ley Concursal).

Se señala en este apartado, tanto por la Administradora Concursal como por el Ministerio Fiscal, que los problemas de tesorería que venía sufriendo la sociedad, venían dando lugar al impago de determinadas obligaciones de pago, concretamente a la T.G.S.S en 2006, y a Hacienda en 2009.

Que igualmente, en marzo de 2010, se deja de abonar el préstamo ICO, lo que provoca la pérdida de subvenciones de la Junta de Andalucía para subsidiar el préstamo y las entidades financieras Bankia y BBVA.

Que dicho retraso ha agravado la situación de insolvencia.

Parece entenderse de la lectura de dicho informe, ya que no se concreta la fecha exacta desde la cual entiende la Administradora Concursal que debió solicitarse el concurso o pre-concurso, como sucede en este caso, que la situación económica se encontraba deteriorada desde 2006, y es en marzo de 2010, cuando se produce el quebranto económico.

No podemos compartir dicha opinión por los motivos que a continuación se aducen. Y decimos que esto no es así, porque el impago a la T.G.S.S. iniciado en 2006, quedó garantizado mediante un acuerdo de aplazamiento de deuda con garantía de varias fincas, y al menos desde 2008, aparece en la aprobación de las cuentas, que hay un acuerdo con la TGSS para el aplazamiento de 180.558, 72 €.

Y además, que hay dos locales de Produsa, que se aportaron como garantía:

a) Local-1 finca registral 3.961, tomo 227, libro 990, folio 71 y

b) Local-2: finca registral 39.693, tomo 990, folio 76.

Por tanto, en lo que respecta a la TGSS, no es desde 2006 cuando se produce el quebranto, ya que esta situación de impago quedó resuelta y garantizada mediante la aportación de activos en garantía.

Tan es así, que a fecha de marzo de 2011, la propia TGSS entrega un certificado de deuda a Produsa, donde la deuda pendiente es tan sólo de cuarenta y dos euros (42 €), porque el resto de la deuda está aplazada y garantizada.

Y aún mayor en razones, en los meses anteriores del mismo año, la TGSS emite un certificado a Produsa en el que dice que la sociedad se encontraba al corriente de sus obligaciones.

No cabe pues mantener que ha existido “una dilación de más de cinco años” como manifiesta el informe de la Administradora Concursal, y que con esta actuación “se estaba exponiendo a la entidad a un concurso necesario instado por cualquier deudor.”

No hay que olvidar que en las Cuentas Anuales de los ejercicios de 2008, 2009 y 2010, la sociedad presenta unas Cuentas con resultados positivos, es decir, con beneficios empresariales, como consta en los distintos Informes de Auditoría de dichos años presentados al Registro Mercanti.

Por puro sentido común, difícilmente, una sociedad que debía estar en situación concursal desde aquella fecha, 2006, extremo que se dice pero que no se demuestra, puede presentar los resultados comentados en los ejercicios de 2008, 2009 y 2010.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 13/23



1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==

Otra cuestión fundamental, por la que entendemos que no debe prosperar esta imputación, es en base a que Produsa presentó Pre-concurso de Acreedores, con fecha 16 de diciembre de 2011, y es a esta fecha a la que debe retrotraerse los criterios de imputación, por lo que, si nos atenemos a ello, ningún retraso ha existido en la petición de solicitud de concurso.

Partiendo de un criterio razonable, lo normal es que un empresario que se encuentre en situación de insolvencia, y si es un administrador diligente aún mas, debe hacer un esfuerzo razonable por evitar la insolvencia, negociando con los acreedores una solución extrajudicial. Aguardar un tiempo prudencial debe reputarse conforme con los cánones elementales de prudencia empresarial y a lo sumo sería constitutivo de culpa leve, nunca de culpa grave, que no es relevante en sede de calificación. (AP Madrid 18-11-08). Hay sentencias provinciales declarando fortuito concurso de sociedades que habían demorado varios meses la solicitud de concurso, incluso después de expirar el plazo de formulación de cuentas, a pesar de haber un gran número de procedimientos pendientes desde hacía tiempo, porque la dilación fue debida a que los administradores estuvieron intentando reflotar la entidad, a través de préstamos, avales y ampliaciones de capital (Audiencia Provincial de Soria en Sentencia de 2-septiembre-2008).

El deudor que presente ante el juzgado, dentro del plazo de dos meses establecido, una comunicación en la que manifieste haber iniciado negociaciones con sus acreedores, dispone de un plazo adicional de cuatro meses para declarar el concurso. Si no ha conseguido superar la situación de insolvencia al término de ese plazo, debe dar cumplimiento al deber de solicitar el concurso antes de su expiración.

En Produsa, dichos incumplimientos sensibles se producen en octubre de 2011 de forma generalizada, y es en diciembre del mismo año, cuando se presenta el pre-concurso.

Por todo lo anterior, el motivo que nos ocupa, referente a que el retraso sustancial en la solicitud de concurso debe decaer, por no ser conforme a la realidad la declaración de hechos que debe sustentar la relación de causalidad o vínculo directo entre la presentación tardía y la agravación de la insolvencia, no pudiéndose por tanto, presumir la culpa del deudor.


4.4.- FALTA DE FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2011 (ART. 165.3º Ley Concursal)

Como bien expone la Administradora Concursal en su informe, Produsa presentó con la solicitud de concurso las Cuentas Anuales de los años 2008, 2009 y 2010, todas ellas auditadas, formuladas, aprobadas y presentadas en tiempo y forma al Registro Mercantil.

Como igualmente bien continúa, la presunción de existencia de culpa grave del art. 165.3º de la LC, se refiere a la falta de formulación, aprobación o depósito de las Cuentas Anuales en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso, por lo que, habiendo sido declarado el concurso, el día 7 de mayo de 2012, Produsa debía tener formuladas, aprobadas y presentadas las Cuentas Anuales de los ejercicios 2009, 2010 y 2011.

Por tanto, habiendo quedado acreditado la correcta presentación de 2009 y 2010, se circunscribe la culpa a la no presentación de las Cuentas Anuales de 2011.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 14/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

Cabe hacer especial énfasis, en lo que la propia Administración Concursal, en su informe refleja, y que viene a justificar el motivo por el cual Produsa no pudo tener en forma y plazo las Cuentas Anuales de 2011, y que deben estar formuladas, aprobadas y presentadas antes del 30 de marzo de 2012, y que no fue otro que la huelga de los trabajadores de la Sociedad unido a la falta de tesorería, en palabras de la propia Administradora Concursal.

Entendemos, a nuestro criterio, que obedece dicho incumplimiento de ese año a razones de fuerza mayor, la cual, debidamente acreditada y justificada, impiden que ante la falta de desarrollo normal de la actividad laboral, y al llevarse internamente la contabilidad por el propio personal de la empresa, devenía en imposible tener las Cuentas Anuales preparadas en dicha fecha.

No obstante, discrepamos en la presente imputación de este hecho, en tanto en cuanto, consideramos que debe retrotraerse el efecto del concurso a la fecha de presentación del pre-concurso, 16 de diciembre de 2011, y no a la fecha de presentación de la solicitud de concurso, 7 de mayo de 2012.


Es preciso considerar que el Código de Comercio contempla un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio para que los obligados a formular las cuentas anuales materialicen dicha obligación legal. Así, por ejemplo, en este supuesto en que el ejercicio del deudor coincide con el año natural, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, las cuentas anuales cerradas el 31 de diciembre del año anterior estarían en plazo para su formulación y, por tanto, declarado el concurso dentro de esos tres meses, nada habría que objetar a la falta de esas concretas cuentas anuales.

Además, este hecho, en modo alguno ha agravado la situación de la empresa. No queda acreditado en el Informe de la Administración Concursal ni en el Informe del Ministerio Fiscal, en qué modo la falta de formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2011 perjudicó a los acreedores. E insistimos, que como bien refuta la Administradora Concursal, el Ayuntamiento de Utrera, y decidido por su Alcalde y Presidente del Consejo de Administración de Produsa, se procedió a la contratación de asesoría externa para que realizara dicho servicio, ante la imposibilidad notoria y manifiesta de poder realizarlo el personal de la empresa.

4.5- OTRAS ACCIONES U OMISIONES QUE PONEN DE MANIFIESTO LA MALA GESTION REALIZADA. (ART. 164.1 Ley Concursal)

Aduce el informe de la Administradora Concursal, refrendado por el Ministerio Fiscal, que existen otros motivos por los que entiende hay que plantear la declaración de culpabilidad, y que son, principalmente, a la falta de justificación ante la Junta de Andalucía de un curso informático de tres meses, lo cual origina una reversión de la subvención concedida por importe de 23.846, 89 € y la anulación de un crédito inicialmente comprometido por importe de 6.976,12 €.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 15/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

Referente a la falta de justificación del curso de informática, tenemos que manifestar que esto no es así, al menos, en los términos en los que lo expresa la Administradora Concursal.

Produsa realizó el mencionado curso de Formación para el Empleo PE n° 41/2009/M/2222, en sus instalaciones, y una vez finalizado y prepara toda la documentación administrativa al efecto. Se presentó ante la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, con fecha 1 de marzo de 2012, toda la documentación relativa a la realización del curso, firmada y documentada por su monitor y quien lo impartió, D. Antonio Fco. Domínguez Crespo, cumpliendo así el trámite referido.

Ahora bien, no obstante lo anterior, cuestión bien distinta, es que la documentación aportada, a criterio de los técnicos de la Junta de Andalucía, no cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, y al adolecer de algún defecto, se haya iniciado un expediente de reversión de la subvención concedida.

Efectivamente, tal y como se establece en las bases de otorgamiento de dicha subvención, para acreditar la justificación del curso, es necesario, entre otras, presentar una auditoria que acredite la realización del mismo en la forma y modo oportuno.

Es por este simple hecho, y no por otro, por lo que no se procedió a su justificación completa de la documentación requerida en las Bases, pero no por no haberse realizado el curso. La realización de curso se produjo, y se realizó sobre los ingresos recibidos por la subvención como por los propios de Produsa, pero con la mala fortuna, de que no se pudo completar la justificación.

Entendemos que aún así, y a pesar del expediente de revocación de la subvención efectuada, mayor perjuicio hubiera provocado el Consejero Delegado si hubiera encargado a un servicio de auditores una auditoria sobre dicho curso a sabiendas, que le iba a resultar difícil su pago. Entonces, consideramos que sí habría actuado con malicia, pero no cuando solicitó el curso y la Junta de Andalucía se lo concedió.

Además, si analizamos detenidamente el documento n° 6 que aporta la Administradora Concursal en su Informe, "la Junta no procede a tramitar el pago", no que la subvención haya sido anulada o cancelada.

5.- CONCLUSIÓN

De los argumentos expuestos, cabe deducir, en orden a un razonamiento lógico y metódico, las siguientes conclusiones:

1°.- Produsa, durante al menos los últimos diez años anteriores al concurso, ha formulado, aprobado y auditado sus Cuentas Anuales, siendo públicas al haber sido depositadas en el Registro Mercantil.


2°.- En el ejercicio de 2011, no realiza la Auditoria ante la falta de fondos, que es patente y notoria en el año 2012.

3°.- Que ante esta situación económica de la entidad, con fecha 16 de diciembre de 2011, y ante la previsión de una situación generalizada de insolvencia, decide presentar Pre-concurso de acreedores.

4°.- Que ante la falta de acuerdo con los acreedores para establecer una salida pactada a la crisis económica sufrida, con fecha 16 de abril de 2012, presenta ante este Juzgado demanda de concurso voluntario de acreedores. Que de todos los acreedores de la entidad, sólo un grupo de cinco trabajadores ha solicitado la declaración de concurso

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 16/23



1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==

culpable, mientras que el resto, que supone el 98% de los acreedores, nada ha dicho al respecto.

5º.- Que sus órganos de gestión, han realizado multitud de gestiones comerciales y acciones de reestructuración empresarial para, desde al menos cuatro años antes de la solicitud de concurso, intentar la viabilidad económica de la entidad, de forma que se aumentaran los ingresos y se aminoraran los gastos.

6º.- Que las irregularidades contables y deficiencias documentales, son irrelevantes para la comprensión de la situación económica de la empresa, no existiendo variación de patrimonio ni actuaciones que indiquen un cambio injustificado o anormal del balance, con respecto a años anteriores. El patrimonio de la entidad en el ejercicio de 2011 era igual al existente en 2010. En aplicación del criterio contable de importancia relativa, dichas deficiencias no son de suficiente entidad para perjudicar a los acreedores, ni suficientes para decretar la culpabilidad del concurso.

7º.- Que en cuanto a la Auditoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2011, y cuya prestación se devenga en los primeros meses de 2012, no se realiza como consecuencia de la absoluta falta de tesorería para afrontar el pago de dicho servicio y no por ningún otro motivo. Al igual sucede con la auditoría del curso informático de 2010.

8º.- Que la empresa nunca ha procedido a despatrimonializarse, ni a gravar sus activos, ni en definitiva, realizar ningún acto inducente a perjudicar a los acreedores concursales. Produsa insta el procedimiento concursal acreditando que su activo es muy superior a su pasivo en más de 500.000 €.

9º.- Que la huelga de los trabajadores de la empresa, iniciada el 1 de marzo de 2012 y concluida el 15 de mayo de 2012, en plena vorágine de la preparación documental del concurso, ha tenido las consecuencias de que se haya podido generar alguna inexactitud contable en la documentación aportada, pero en cualquier caso irrelevantes a los efectos de declaración de culpabilidad del concurso.

Seguidamente se abre un turno de intervenciones de los portavoces de los grupos políticos municipales en el orden siguiente:

***Sra. González Blanquero (Portavoz Grupo Municipal UPD):** *De todo lo que usted ha expuesto, quiero preguntarle si usted ha asumido algún tipo de responsabilidad con respecto a la gestión de Produsa, ya que no he escuchado nada sobre ese tema.*

Con respecto a las viviendas sociales, nos gustaría que nos aclarara en qué situación se van a quedar después de la liquidación.


Con respecto a esta liquidación, me gustaría saber si ya sabéis en cuánto está valorado el déficit patrimonial que se va a dar después de la misma.

En el informe del Ministerio Fiscal aparece que los Consejeros pierden el derecho contra la masa concursal. Usted dice que los Consejeros nunca cobraron nada y no entiendo por qué hace esta apreciación el Ministerio Fiscal. Quería que me aclarara este punto.

En todo lo que usted ha referido me parece que nunca se ha asumido que haya un

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 17/23


1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==

déficit en la contabilidad de la empresa, cuando en todos los informes, Consea, Administradora Concursal, Ministerio Fiscal, coinciden en que la empresa tenía una ausencia de contabilidad tanto del año 2010 como de 2011. De hecho, queda de manifiesto porque las Cuentas de 2010 se depositan en noviembre de 2011, se retrasan bastante, a un mes de presentar el pre-concurso.

Muy significativa fue la renuncia de la Sra. Carrascón del Consejo de Administración a dos meses de su nombramiento. Como nunca supimos por qué abandonó Produsa, me gustaría que, en la medida que pueda, se nos aclare.

Con respecto a la situación de Produsa, el informe dice que desde el 2006 empiezan a tener deudas con la Seguridad Social, en 2009 con Hacienda, y usted se ha referido siempre a la Tesorería. Ha dicho que incluso habían dado un certificado positivo, pero no aclara nada de la Agencia Tributaria, y mucho menos del ICO, BANKIA y BBVA. No me parece razonable que se espere a 2012 para presentar un concurso, además liquidatorio, por lo que creo que los motivos que usted alega a la dilación en la presentación del concurso no me han quedado claro. Habla todo el tiempo de la Seguridad Social y en su informe positivo.

Con respecto al pre-concurso, usted mismo ha dicho que es una fase en la que se entra para llegar a un acuerdo con todos los acreedores. No sé cuáles son las actuaciones que se llevaron a cabo en esa fase de pre-concurso, si se reunieron, qué tipo de propuestas se hicieron, etc. y me gustaría que se hiciera un acto de conciencia, parto de la base de que todos somos honrados, pero está claro que ha habido una mala gestión, con respecto a la diferencia de activos usted alega que hay una diferencia de criterios en la valoración de los bienes del inmovilizado, y quiero preguntar en primer lugar por qué no se nos da a los Grupos ese informe de la Administradora Concursal. Usted habla de la Administradora y del Informe todo el tiempo, pero no tenemos dicho documento. Y en segundo lugar, decir que usted hace un detalle pormenorizado de todo lo que esa Administradora ha declarado en su Informe y queremos conocer por qué usted cree que la Administradora Concursal hace este tipo de valoraciones, porque parece que tanto ella como el Ministerio Fiscal tienen un interés claro en perjudicarle a usted y a la gestión de la empresa. Yo parto de la base de que han hecho un trabajo, y que todo lo que ponen de manifiesto tiene mucha validez.

***Sr. Guirao Payán (Portavoz Grupo Municipal IU):** Me parece improcedente el horario de este Pleno. Yo creo que no se ha facilitado la participación de la asistencia de público con este horario. Creo que es un Pleno importante, con un interés colectivo, no sólo para los Grupos municipales, sino para todos los ciudadanos y ciudadanas de Utrera y creo que se le debería haber dado otra consideración. Merecía un horario incluso de tarde, con una publicidad por parte del Ayuntamiento, porque si tan claro se tienen esa honradez y esa gestión no sé qué temor existe de explicarlo al conjunto del pueblo. Esto es hacer política a espaldas de los ciudadanos, no facilitando su presencia en el Pleno. Usted aprovecha las competencias que legalmente tiene establecidas para convocar un Pleno que ha solicitado el Grupo Socialista, el mismo día que el Pleno Ordinario, con casi veinte puntos en el Orden del Día, dificultando por ello la preparación del mismo por los Grupos políticos, y a una hora que entendemos no es prudente.

Aún así, el Pleno se convoca por el tema de Produsa. Usted ha dado una explicación, que casi es imposible contestar porque carecemos de tiempo, aunque a usted le ha faltado sólo tres minutos para llegar a la hora, pero el Pleno se convoca para que usted dé explicaciones.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 18/23



1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==

Hablaba en la rueda de prensa de honradez, honorabilidad y de unos términos que creo que no le quedan a usted grandes, lo ha demostrado y no se ha puesto en boca de este portavoz ni de ningún otro portavoz la menor duda de que no se ha llevado usted ni un sólo euro de este Ayuntamiento. Creo que es cierto cuando dice usted que es una persona honrada, que no se ha llevado ni un euro de este Ayuntamiento, pero cuando hablamos de corrupción, cuando hablamos de imputaciones de cargos públicos, de procesos judiciales, no sólo se habla de llevarse dinero, de aceptar sobres o dinero a cambio de una firma, no solamente eso es corrupción. Todas estas cosas son algo más que llevarse dinero. Creo que es gestionar de manera indebida, errónea, un patrimonio ajeno, un patrimonio municipal que no le pertenece a usted y no corregir errores que se venían advirtiendo.

No ha metido usted la mano, estoy convencido de ello, pero desde luego sí ha metido usted la pata en la gestión de Produsa. Parece que la Fiscalía se equivoca cuando informa, parece que la Administradora Concursal tiene algo contra usted, contra los Consejeros, contra la Sociedad, cuando ejecuta un informe, donde parece que todo es erróneo, miente Izquierda Unida, el Portavoz Socialista Sr. Villalobos, los trabajadores no dicen la verdad, se pusieron en huelga defendiendo sus derechos, la culpa es de la crisis, le deben dinero de Mancomunidad, etc.... Usted dijo en su intervención en Mancomunidad que pedía responsabilidades políticas, más allá de la situación económica, y desde luego en esta intervención sobre Produsa usted no la asume.


La cuestión es que usted nunca engaña, que todo lo que dice es cierto, los demás se equivocan, mienten, tienen algo contra usted, y usted dice que su gestión al frente de la sociedad ha sido impecable, pero creo que no es así. No sé por qué entonces la sociedad de Produsa está en quiebra, está cerrada, hay quince trabajadores en la calle, y esta es una realidad.

***Sra. Fuentes Fernández (Portavoz Grupo Municipal PP):** *El Partido Popular se va a centrar en cuatro cuestiones fundamentales. La primera es que tenemos que tener todos muy claro que estamos ante un Juzgado de lo Mercantil, no de lo Penal.*

En segundo lugar, decir que ninguno de los que estamos aquí estamos capacitados ni cualificados para decir si la gestión es culposa o dolosa, simplemente podríamos tener una apreciación, por lo que debíamos ser prudentes y esperar a que haya una sentencia, que es lo que va a hacer el Partido Popular.

Decir también en cuanto a la pregunta de UPD, mostrando el Partido Popular su acuerdo con el auto del Fiscal, en el que dice que las Consejeras pertenecientes al Partido Popular no deben quedar afectadas. Fue muy breve el tiempo que allí estuvieron y las Consejeras dimitieron porque no tenían nada que hacer. Entramos para trabajar, no había trabajo, y salimos. No hay más, no tenemos nada que ocultar, no vimos nada extraño, no tuvimos tiempo para nada.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 19/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

En relación a las declaraciones de Izquierda Unida, creo que se basan en broma en un asunto como éste, de tanta repercusión para el pueblo de Utrera. En cuanto a la hora de la convocatoria, usted y su partido, que tanto defienden a los trabajadores del campo, tendrían mucho que decir cuando usted dice que las siete y media de la mañana es una hora imprudente.

***Sr. Hurtado Sánchez (Portavoz Grupo Municipal PA):** Creo que hemos tenido una intervención exhaustiva por parte del Alcalde, concreta, que ha expuesto tanto los argumentos de la Administradora Concursal como del Ministerio Fiscal, adelantando las alegaciones que ha presentado la empresa, y por lo tanto pienso que ha hecho una intervención clarificadora a todo aquel que quiera tener los oídos abiertos.

Sr. Alcalde, sí me gustaría que puntualizara en una cosa, porque de su intervención deduzco que la Administradora Concursal o no ha tenido toda la información antes de hacer su informe, o bien la Administradora no ha investigado lo suficiente, porque hay muchas lagunas entre lo que dice la Administradora y las alegaciones que presenta Produsa, algunas de mucho bulto. O no se le ha informado de todos estos detalles, o bien no ha profundizado en el análisis, en la investigación, en la comprobación de datos internos de la empresa. Me gustaría que ampliara este punto.


***Sr. Villalobos Ramos (Portavoz Grupo Municipal PSOE):** Me parece muy curioso que en Pleno de enero de 2013 se ponía como garantía de limpieza de Produsa el testimonio de la Administradora Concursal y ahora, en noviembre del mismo año, todos los esfuerzos del Alcalde han pasado por desacreditar el informe de la Administradora. Es curioso como se utilizan las cosas en función de los intereses.

Yo creo que la situación no tiene paños calientes. Aquí estamos ante la quiebra, la ruina, por una mala gestión continuada de Produsa, que tiene graves consecuencias, y esa es la única realidad. Y sobre esta realidad es sobre la que mi Grupo y yo hacemos valoraciones. Las judiciales se las dejamos a los jueces. Vemos con preocupación y estimamos que es grave que la Administradora Concursal solicite la culpabilidad del concurso y que además la Fiscalía señale al Alcalde, pero independientemente de si al final a usted lo inhabilitan o no o le piden responsabilidades patrimoniales o no, cosa que no le deseo, aquí lo que hay que hacer es una valoración política sobre la gestión, y aquí estoy de acuerdo con las palabras del Portavoz de Izquierda Unida, es decir, no es un tema de quién ha metido o no la mano, pero sí ha habido una gestión negligente, una gestión irresponsable, y usted es el máximo responsable de eso.

Usted ya no tiene credibilidad en ese sentido, y por lo tanto usted tiene que asumir su responsabilidad, en ningún momento ha hablado de eso en su discurso, dice que la culpa siempre la tienen otros, y ha llegado el momento de que usted asuma sus responsabilidades, y por lo tanto usted tiene que dejar paso, usted tiene que dimitir.

Se ha llevado años negando una realidad y ahora dice que los culpables son los inquilinos, cruel, los trabajadores, que llegó a decir en los medios de comunicación que estuvieron un año en huelga, que la Junta de Andalucía no pagaba y eso afectaba a los préstamos, la crisis, cuando a la Seguridad Social no se pagaba desde el año 2007, la Mancomunidad, y lo más insospechado es que últimamente, en algunas declaraciones del Grupo Andalucista, los responsables son los Consejeros Delegados, Consejeros que usted nombraba, que despachaban con usted. Es más, el anterior Consejero Delegado llegó a ser

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 20/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

Director de Urbanismo de este Ayuntamiento, y el actual Consejero Delegado es Director del Área Económica, y ahora dice que usted no ha tenido nada que ver en esto. Todo el mundo es culpable menos usted, y usted era el Presidente de la sociedad, y como tal ha ejercido desde el año 2003.

Llevo mucho tiempo denunciando esta situación, mucho tiempo pidiendo la contabilidad, porque ahí es donde se ve qué ha pasado de verdad, y usted nunca la ha puesto encima de la mesa. No sé si es que tiene algo que ocultar o teme algo. Siempre que se ha denunciado la situación la respuesta ha sido que no pasaba nada, Villalobos es un mentiroso. Pues sí pasaban, aquí está la prueba.

Y todavía usted sigue diciendo que yo miento, esa es su reacción. Ahí están las hemerotecas, desde el año 2006 en el que denuncié las pérdidas en Produsa y desde que empezamos a pedir las Cuentas, los gastos en propaganda, que en el año 2007 este Ayuntamiento tuvo que adelantarle el dinero del contrato de la limpieza a Produsa porque ya tenía problemas de liquidez, los embargos de la Seguridad Social en 2008, en 2010 que le pedí un Plan de Viabilidad de la sociedad, el disparate de la obra de Los Militares, en 2011 que le dije que Produsa estaba en quiebra y me dijo usted que era mentira, que era un alarmista. En octubre de 2011 fui el primero que le dije que Produsa estaba en una situación de concurso de acreedores, cuando tuvimos acceso sólo al Balance del año 2010, aunque la realidad era más grave.

La Administradora Concursal dice que no están los libros de contabilidad de 2010 y 2011, por eso no nos lo podían dar. Ahora se le debe a la Seguridad Social 390.000 euros, a Hacienda se le debe 670.000 euros, más de 1 millón de euros en total. Y la Cámara de Cuentas advierte de que existe el riesgo de que esa deuda sea derivada al Ayuntamiento. Espero que no sea así.

Había préstamos que no se pagaban desde el año 2010, sin embargo en ese mismo año usted hizo fijo a su asesor electoral en Produsa. ¿No se imaginaba nada de lo que estaba pasando?. Yo creo que sí.


Por lo tanto, usted atrasó el concurso conscientemente, probablemente porque habrá gastos del V Centenario que no interesaba que se supieran y en el año 2011 porque había elecciones. Así de claro.

Tuvieron que contratar una empresa para arreglar la contabilidad y dicho informe dice que no se puede constatar el pasivo, la deuda con la Seguridad Social y Hacienda y también dice que hay 155.000 euros de pagos realizados sin recibir la factura y sin contabilizar. ¿Cómo se estaba funcionando en esa sociedad?.

Cuando habla de la huelga de los trabajadores se le olvida decir que el contable no estaba en huelga.

Esto tiene consecuencias para este Ayuntamiento, pues todavía no sabemos dónde se ha gastado el dinero de los solares del Naranjal, Los Ruedos, La Morera, qué ha pasado con los 700.000 euros de los contadores, los 50.000 euros de la televisión por internet, los 300.000 euros de la subvención que usted le dio a Produsa en mayo de 2011, muchas cosas que aclarar de la obra de Los Militares y del parque de viviendas de El Tinte. Por lo tanto, le repito que usted a estas alturas ya no tienen credibilidad y no se presente como víctima,

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 21/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			

porque no lo es, usted es el responsable de esta situación. La única salida digna que le queda es dimitir.

Concluido el turno de los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, procede el Sr. Alcalde-Presidente a contestar a las diversas cuestiones planteadas, en los términos siguientes:

***Sr. Alcalde Presidente:** He estado informando de las respuestas al escrito de la Administradora Concursal, porque el escrito del Ministerio Fiscal no añade ni un sólo hecho nuevo y diferente.

Evidentemente que soy responsable de Produsa, nunca lo he negado,; claro que soy responsable de haber hecho viviendas sociales que nunca hizo ni Izquierda Unida ni el PSOE; claro que soy responsable de haber hecho convenios en los cuales el Ayuntamiento de Utrera, Produsa, obtenía el 50% del suelo. Aquí no estamos debatiendo eso, o al menos no era la cuestión principal por la que usted me pedía el Pleno. Me lo pedía para dar las explicaciones con respecto a los informes que se han emitido.

Y el Portavoz Andalucista ha planteado una cuestión, que usted también dice, y es que hay una diferencia abismal entre lo que fue el informe que nos hizo llegar la Administradora Concursal en octubre de 2012, en el que se nos traslada que va a ser un concurso fortuito, porque usted me dice todo lo malo, pero no me dice que la empresa no cerró antes porque no se quería poner a gente en la calle. Por eso Produsa, y yo como Presidente, tomo la decisión de vender patrimonio, que es el convenio de Vistalegre. Si las empresas que tienen que pagar no lo hacen porque entran en concurso de acreedores, la cuestión es clara. Usted dice que hay una intencionalidad en que esta empresa cierre, y eso es falso. Eso es lo que se debate. Qué decisión se ha tomado por parte de la empresa para que la empresa no tenga viabilidad. Todo eso es falso.

Usted también se sentó en el Consejo de Administración de Produsa durante cuatro años y le voy a recordar frases textuales tuyas. Acaba de decir que ya en el año 2006 la empresa tuvo unos resultados negativos, que ya sabía usted que iba a la quiebra. Le aconsejo que se vaya a usted a las actas de ese Consejo. Usted dijo que estaba de acuerdo con la gestión de Produsa, me he leído todas las actas, está por escrito. No me diga ahora que usted siempre ha tenido una visión de futuro y que lo venía venir. El único año con resultado negativo que usted estaba en el Consejo encima aplaude la gestión de Produsa, por una razón muy sencilla que ahora no quiere decir. Usted sabía que esta empresa ha estado siempre dedicada a los más necesitados y que los resultados que obtenía los reinvertía en viviendas sociales, que si quiere le recuerdo la jugada que hizo la Junta de Andalucía, cobrándole a la sociedad municipal el doble por el suelo.

Y por qué la Mancomunidad adeuda a Produsa 243.000 euros, más que a ninguna otra sociedad. Con eso, con la subvención que debe la Junta, se resolvían muchas cosas. Ni siquiera funcionó algo que fue decisión política, intentar que Produsa pudiera tirar hacia adelante cuando le adjudicamos la enorme obra de Los Militares, obra que en su conjunto son 3'5 millones de euros.

Por una parte dice que no me he llevado nada, pero por otra dice que faltan 700.000 euros. No hay una sola línea en el documento de la Administradora Concursal ni en el del Ministerio Fiscal que haga referencia a eso. Usted debe saber que la obra ha de mirarse en su conjunto, y que en la obra de Militares el beneficio es brutal, más de un millón de euros.

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 22/23



1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==


Usted siempre ha estado en contra de que se le diera la obra de Los Militares a Produsa, no me diga ahora que usted es el salvador de los trabajadores de Produsa.

En definitiva, aquí se está delimitando si en el cierre de la empresa municipal se han cometido irregularidades por las cuales algunas personas tendrán que responder. La función del Consejo de Administración era aprobar las cuentas, que todos los años estaban auditadas, sin estar obligados, por una auditoría externa, aconsejada por la Diputación Provincial de Sevilla, aprobándose todos los años, sin tener nunca un reparo. Si hay alguna irregularidad, lógicamente, la persona correspondiente tendrá que responder.

Llama poderosamente la atención que la Administradora Concursal, después de más de un año y medio en el que supuestamente ha estado analizando todo lo que ha ocurrido en los últimos años en Produsa, después de todo sólo señala que hay un curso que no llega a los 24.000 euros que hay que devolver. Nada más. Señala que el anterior Consejero Delegado tiene que responder por eso. Yo creo que la situación de Produsa, comparativamente con la de otras sociedades municipales que no están en el Mercantil sino en el Penal, hay mucha diferencia, y creo y confío plenamente que con los argumentos que acabo de relatar la Justicia no tendrá más remedio que aplicarla, y si se aplica justicia determinará que el concurso de Produsa ha sido fortuito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:21 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde Presidente. conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-**

Código Seguro de verificación:1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	19/11/2013
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==	PÁGINA 23/23
			
1Di62PgZWbSz25opcsYQZQ==			